



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



Conste por el presente documento, el **Convenio Marco** de Cooperación interinstitucional entre **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñonez km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Presidenta Ejecutiva Sra. Dra. Carmen Rosa García Dávila** con DNI N° 05220064, designada por Resolución N°005-2021-MINAM a fecha 30 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará el "IIAP", y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA LIMA SUR**, con RUC N° 20502245032, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub lote 03, distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el **Sr. Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA**, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, con DNI 08558627, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Universitaria 30220, debidamente autorizado mediante Resolución Viceministerial N°025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero del 2020, a quien en adelante se le denominará la "UNTELS". Para efectos del presente **Convenio Marco** el "IIAP" y la "UNTELS" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El IIAP es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y modificada por el Decreto Legislativo 1429.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente la cuenca amazónica peruana.





- 1.2. La **UNTELS** es una universidad pública ubicada en la ciudad de Lima, Perú. Creada mediante Ley N° 27413, del 10 de enero del 2001, como Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, posteriormente denominada Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur con Ley N° 30184 del 6 de mayo del 2004, lidera la formación integral de profesionales de ingeniería y administración de empresas, la producción y difusión científica y tecnológica con responsabilidad social, contribuyendo con el desarrollo de la zona sur de Lima y del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Modificada por el Decreto Legislativo 1429.
- 2.4. Ley N° 27413 - Ley de creación de la Universidad, Ley N° 30184, Ley de de nominación de la Universidad a Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur
- 2.5. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 2.6. Estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución de Comisión RCO N° 142-2017-UNTELS.
- 2.7. Reglamento General de Investigación, aprobado con Resolución de Comisión RCO N° 173-2017-UNTELS.
- 2.8. Reglamento de propiedad Intelectual, aprobado con Resolución de Comisión RCO N° 134-2017-UNTELS.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES expresan su voluntad de unir vínculos interinstitucionales a favor de desarrollar programas, proyectos y actividades de colaboración y cooperación articulada en investigación, transferencia tecnológica, prestación de servicios, producción de bienes y diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la Amazonía peruana, orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, con énfasis en las poblaciones de las regiones amazónicas del país.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinados a cumplir los objetivos comunes de las partes se efectuará mediante la suscripción de convenios Específicos suscritos por los representantes de **LAS PARTES**.



LAS PARTES deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como, todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



Cuando **LAS PARTES** así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

El **IIAP** y la **UNTELS**, se comprometen en forma conjunta a:



5.1. Facilitarse asesoramiento y asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.

5.2. Intercambiar de información e instrumentos metodológicos de capacitación o investigación, que sean elaborados por cualquiera de las partes o que se encuentre en poder de ellas. El intercambio se realizará de acuerdo a la normatividad institucional, nacional e internacional vigente sobre la materia.

5.3. Contribuir en la formación especializada, adiestramiento y actualización del recurso humano de ambas partes.



5.4. Promover e implementar programas y actividades de fortalecimiento de capacidades del personal profesional, científico y técnico de las partes, en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.



5.5. Organizar y realizar eventos científicos, académicos, cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.



5.6. Generar espacios de concertación para facilitar la promoción de la investigación aplicada en los ámbitos de la salud pública.

5.7. Facilitar el intercambio de experiencias exitosas en las áreas de mayor especialización de las partes y que se enmarquen en interés y competencias de la parte solicitante.



5.8. Brindarse a solicitud de las partes, las acciones de prestación de servicios y/o producción de bienes, que desarrolla cualquiera de ellas, de acuerdo con sus competencias y el tarifario vigente.



5.9. Participar conjuntamente en el diseño y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo a lo que se detalle en los Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.



5.10. Facilitarse el intercambio de profesionales e investigadores para el desarrollo de actividades de investigación, así como para su participación en conferencias, cursos cortos, estancias y para compartir experiencias en investigación y gestión.



5.11. Otorgarse auspicios, exonerando el pago por derecho del mismo, a las actividades académicas, científicas y tecnológicas que realice cualquiera de las partes, mediante previa solicitud. El auspicio se otorgará previa evaluación de la instancia respectiva de **LAS PARTES**, conforme a la norma que lo rige.

5.12. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES Y FUNCIONARIOS DE CONTACTO

Para facilitar el desarrollo del presente Convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de Cooperación de cada institución (o la que haga sus funciones) facilitarán la comunicación entre **LAS PARTES** y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas. **LAS PARTES**, designan como personal de contacto a:

Por el **IIAP**:

Cargo : Director de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica

Por la **UNTELS**:

Cargo : Vicepresidente de Investigación de la Universidad



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de **LAS PARTES** será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio o los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado y/o ampliado vía **ADENDA** por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del Convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES declaran que sus domicilios legales son los indicados en el presente Convenio, para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios,



por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte para la suscripción de la **ADENDA** respectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares a los 21 días del mes de julio del 2021.

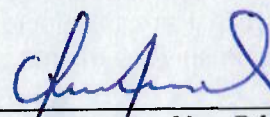
Por el IIAP:

Por la UNTELS:




Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
IIAP




Dr. Fortunato Alva Dávila
Presidente de la Comisión Organizadora
UNTELS

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA- N° 174-2020-UNTELS
Villa El Salvador, 23 de octubre de 2020

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 17 de octubre 2020, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la suscripción del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, remitido por la Vicepresidenta de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 327-2020-UNTELS-CO-VPI, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Vicepresidenta de Investigación, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta para la firma del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, para su revisión y posterior aprobación;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la suscripción del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, cuyo contenido se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **OFICIAR** copia de la presente resolución al **Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR** la presente resolución y sus anexos en el **Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur**.

...///

.../// REF. RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA 174-2020-UNTELS

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidenta de Investigación y al Director General de Administración (DGA) de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General